



PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: 2021-00123  
SOLICITANTE: TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO

Señora Juez: Al Despacho el expediente de la referencia, en el cual el apoderado especial del acreedor hipotecario JUAN DE JESUS JIMENEZ SUAREZ presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de marzo de 2021 mediante el cual el Despacho resolvió que por secretaría, se remita la presente diligencia al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía. Sírvase resolver. Barranquilla, 18 de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE: 2021-00123  
SOLICITANTE: TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado especial del acreedor hipotecario JUAN DE JESUS JIMENEZ SUAREZ, en atención a los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

Por medio de auto del 25 de marzo de 2021, el Despacho resolvió que por secretaría, se remita la presente diligencia al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía en atención a que dentro del expediente allegado no obra acta de audiencia expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en la cual consten las objeciones presentadas y su traslado dentro del trámite de negociación de deudas de la señora TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO.

El apoderado especial del acreedor hipotecario JUAN DE JESUS JIMENEZ SUAREZ presentó memorial el 06 de abril del presente año mediante el cual interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de marzo de 2021, solicitando revocar dicho auto, en atención a que la Fundación Liborio Mejía dispuso la remisión del expediente luego de agotar la audiencia de incumplimiento que prevé el artículo 560 del Código General del Proceso, en la cual se determinó por unanimidad de los acreedores que participaron en ella que la deudora TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO incumplió el acuerdo inicial logrado así como su incumplimiento frente a la modificación que posteriormente se celebró dado el vencimiento de los plazos inicialmente acordados, de manera que la remisión del expediente no tuvo como fin la resolución de las objeciones sino la constatación del incumplimiento alegado y la apertura del proceso de liquidación patrimonial consagrado en los artículos 536 del C.G.P. y siguientes.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del Código General del Proceso, hace referencia a la procedencia y oportunidad del recurso de reposición y en la parte pertinente establece:

***“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin que se revoquen o reformen. (...)*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie*



*fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)" (Negrita fuera de texto)*

La inconformidad del recurrente se centra en la decisión de este Despacho consistente en remitir por secretaría la presente diligencia al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía con fundamento en que dentro del expediente allegado no obra acta de audiencia expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, en la cual consten las objeciones presentadas y su traslado dentro del trámite de negociación de deudas de la señora TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO.

Al respecto, el Despacho reitera que en el presente caso no se advirtió asunto alguno que diera lugar a asumir la competencia, comoquiera que dentro del expediente de la referencia no consta acta de audiencia en la cual consten las objeciones presentadas y su traslado dentro del trámite de negociación de deudas de la señora TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO.

Ahora bien, con relación a la afirmación del demandante consistente en que la remisión del expediente de la referencia por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía tuvo la finalidad de constatar el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por la deudora con los acreedores y la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, no es de recibo por parte de este Despacho, comoquiera que una vez más revisada la documentación allegada no se observa evidencia alguna de la audiencia aprobación acuerdo de pago, ni de incumplimiento por parte de la deudora, como evento que dé lugar al inicio del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, determinantes de asumir la competencia por parte de esta agencia judicial, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 17 del CGP. Al respecto, el Despacho se permite relacionar los documentos que fueron allegados a través del citado expediente:

- Solicitud de insolvencia económica persona natural no comerciante.
- Oficio 2018-00784 emanado del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.
- Acta interna de reparto.
- Aceptación del cargo.
- Auto tramite de negociación de deudas.
- Comunicación dirigida a Gustavo Bermúdez Baena.
- Comunicación dirigida a Central de riesgos Financieros – Datacrédito
- Comunicación dirigida a Transunion



- Comunicación dirigida a Propiedad de Colombia S.A.S.
- Contrato de promesa de compraventa
- Actualización de acreencias en proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.
- Comunicación dirigida a la secretaria de Hacienda Departamental del Atlántico – Gobernación del Atlántico.
- Comunicación dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Comunicación dirigida a Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
- Comunicación dirigida al Secretario de Hacienda Distrital de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- Comunicación dirigida a Edificio Torres de Arboleda.
- Comunicación dirigida al Secretario de Hacienda Distrital de Bogotá.
- Comunicación dirigida a Tuya S.A.
- Comunicación dirigida a Nathalie Cáceres.
- Comunicación dirigida a Banco de Bogotá.
- Comunicación dirigida a Dioselina Zuíca Pacheco.
- Comunicación dirigida a Julie Gómez Zúñiga.
- Escrito allegado por la señora Luz Estella Jaramillo Muñetón en representación de la señora Julie Andrea Gómez Acuña.
- Contrato de promesa de compraventa.
- Pagaré No. 002 de fecha 20 de diciembre de 2016.
- Pagaré No. 001 de fecha 20 de diciembre de 2016.
- Poder especial otorgado por Julie Andrea Gómez Zúñiga a favor de Luz Estella Jaramillo Muñetón.
- Comunicación dirigida a la Fundación Liborio Mejía por parte de la señora Diocelina Zúñiga Pacheco.
- Poder especial otorgado por la señora Teresa de Jesús Tafache Navarro a favor de Andrés José Olaciregui Tafache.
- Poder otorgado por el señor Luis Carlos Moreno Erza en calidad de Asesor de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda de Bogotá a favor de Ricardo Duran Forero.
- Comunicación allegada por parte de la Unidad de Pensiones y Parafiscales.
- Poder especial otorgado por la señora Johana Milena Farias Rueda en calidad de representante legal y administrador de Edificios Torres de Arboleda a favor de Mónica Alexandra Macias Sánchez y Héctor Giovanni Velandia Ballares.
- Estado de cuenta apartamento 602 expedido por el Edificio Torres de Arboleda.
- Cédula de ciudadanía de Mónica Alexandra Macias Sánchez.
- Tarjeta profesional de Mónica Alexandra Macias Sánchez.
- Poder especial otorgado por Juan de Jesús Jiménez Suarez a favor de Giovanni García Paz.
- Poder especial otorgado por la señora Teresa de Jesús Tafache Navarro a favor de Randolhf Cardozo Peñaranda.



- Poder especial otorgado por Julie Andrea Gómez Zúñiga a favor de Luz Estella Jaramillo Muñetón.
- Comunicación dirigida a Lidia Barliza Polo.
- Auto No. 2 Proceso de Negociación de Deudas.
- Comunicación dirigida a Iveth Jaraba.
- Comunicación dirigida a Iveth Jaraba.
- Guía crédito No. 300000745309
- Comunicación vía correo electrónico con asunto constancia de asistencia y nueva citación.
- Comunicación dirigida a Lidia Barliza Polo.
- Comunicación dirigida a Nathalie Cáceres.
- Comunicación dirigida a Propiedad de Colombia S.A.S.
- Comunicación dirigida a Banco de Bogotá.
- Comunicación vía correo electrónico allegada por Tuya S.A.

Por consiguiente, el Juzgado no revocará el auto de fecha 25 de marzo de 2021, recurrido por el apoderado especial del acreedor hipotecario JUAN DE JESUS JIMENEZ SUAREZ, comoquiera que no se allegó documentación alguna que dé cuenta de asuntos tales como la aprobación de acuerdo de pago por parte de los acreedores, ni mucho menos del incumplimiento del mismo por parte de la deudora TERESA DE JESUS TAFACHE NAVARRO que dé lugar a asumir el conocimiento del asunto de la referencia, conforme la disposición citada, para inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Finalmente, el Despacho ordenará que por Secretaría se culmine la diligencia a que se refiere la parte resolutive del auto de fecha 25 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. No revocar el auto de fecha 25 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaría, culmínesse la diligencia a que se refiere la parte resolutive del auto de fecha 25 de marzo de 2021.
3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99e8189cfd7955180a172e00afa85d178796635b5140c0410d4cf8cc9bce6fa**

Documento generado en 18/06/2021 05:57:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**